



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Secretaría. 13-06-2022. Rad.2022-00045-00. Al Despacho del señor Juez informándole que fue presentada demanda ejecutiva de alimentos por parte del Comisario de Familia de este municipio en representación de los menores Yireth Saray y Luis Alberto Hernández de Ávila contra JOSÉ GREGORIO DE ÁVILA NAVARRO. Provea.

MARÍA MARGARITA RONDÓN OLIVERA
Secretaria

Algarrobo, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARISOL PATRICIA HERNÁNDEZ ESCORCIA
EJECUTADO	JOSÉ GREGORIO DE AVILA NAVARRO
RADICADO	47 030 40 89 001 2022 00045 00

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el trámite a impartir a la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia, previo estudio de su procedencia.

II. CONSIDERACIONES

En materia civil toda demanda debe reunir los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Al realizar el estudio correspondiente de la presente demanda, se encuentra que la misma presenta un error en los nombres de las partes, pues en la demanda se consignó como demandado a JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ NAVARRO y en algunos ítems se indica JOSÉ GREGORIO DE ÁVILA NAVARRO; de otra parte, en el acta de conciliación, figura como JOSÉ GREGORIO DE ÁVILA NAVARRO.

De igual manera, como demandante y representante de los menores, se señala en la demanda a MARISOL PATRICIA DE ÁVILA ESCORCIA, y en otros apartes de la misma, aparece como MARISOL PATRICIA HERNÁNDEZ ESCORCIA. Por su parte, en el acta de conciliación reposa como nombre MARISOL PATRICIA HERNÁNDEZ ESCORCIA. Así las cosas, se conmina al Comisario de Familia para que corrija tales discrepancias.

En lo atinente al título aportado como base de recaudo, observa este Despacho que el mismo no corresponde a primera copia que preste mérito ejecutivo, pues no contiene constancia de ello, requisito indispensable para su ejecución.

El numeral 1 del artículo 90 ejusdem dispone el juez declarara inadmisibile la demanda cuando no reúna los requisitos formales, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. Por tanto, se



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

RESUELVE

- 1.- Inadmitir** la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva.
- 2.- Conceder**, el término de cinco (5) días, para que sea subsanada la presente demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 021**, publicado en la página Web de la Rama judicial, fijado hoy **14 DE JUNIO** de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria